

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Sentencia Nro. 102**

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2016-00467-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de SUCESIÓN del causante JAIME SOTO REYES (Q.E.P.D.), promovido por MERCEDES PALMA DE SOTO en calidad de cónyuge sobreviviente, JAIME SOTO PALMA y ANDREA SOTO PALMA, como herederos del causante.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante providencia Nro. 1.279 del 27 de septiembre del 2016<sup>1</sup> se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante JAIME SOTO REYES (Q.E.P.D.), reconociendo a MERCEDES PALMA DE SOTO en calidad de cónyuge sobreviviente, y a JAIME SOTO PALMA y ANDREA SOTO PALMA, como herederos del causante.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de la Sucesión del causante JAIME SOTO REYES (Q.E.P.D.), emplazamiento que se efectuó de conformidad con el art. art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

**LOS BIENES INVENTARIADOS** fueron:

**ACTIVOS:**

- PARTIDA PRIMERA: Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-14115 con un avalúo de \$580.000.000,00
- PARTIDA SEGUNDA: Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-442715 con un avalúo de \$10.000.000.

---

<sup>1</sup> Folio 40 archivo "01ProcesoCompleto" del expediente digital.

**PASIVOS:** en ceros

Luego de lo anterior, la Dra. AMPARO PINEDA JARAMILLO, en su calidad de partidora designada, presentó trabajo de partición, el cual no fue objetado por parte de los interesados.

Cumplidas las etapas procesales correspondientes y allegada la certificación de la DIAN, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **1. Presupuestos procesales**

Teniendo en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

#### **2. La Partición**

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales (C. Civil arts.1037 y ss., conc., C.G.P. arts. 508 y ss.).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a ser la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (C.G.P. art. 509).

#### **3. Sobre el caso**

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del C.G.P. y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas a la partidora para efectos de liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, diligencia respectiva. Igualmente, corresponde al derecho sucesoral a

los enlistados y evaluados en la distribución de dichos bienes que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del C.G.P.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### RESUELVE:

- PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado por los partidores conjuntos designados.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.
- TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las oficinas de Registro respectivas en relación con las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente una vez registrada y a costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: **RECONOCER** como honorarios de la partidora designada, la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2smmlv).
- QUINTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2022



El Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd560214a587682422a4703d6320c086f2617b8f83909c9dd963847962e0a54**

Documento generado en 02/08/2022 05:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**